



ORDENANZA 75

SERIE 2002-2003-81

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR EL ARTICULO 28-A EN SUS INCISOS E (3) Y (4) Y EL INCISO G DE LA ORDENANZA NÚMERO 29 SERIE 1992-93-32 SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CODIFICACIÓN DE LEGISLACIÓN PENAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA” PARA ATEMPERARLO AL ARTÍCULO 2.005 DE LA LEY NÚMERO 81 DE 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, PARA IMPONER MULTAS A LOS DUEÑOS DE SOLARES CLASIFICADOS POR EL MUNICIPIO COMO “ESTORBOS PÚBLICOS” Y NO SEAN ATENDIDOS Y HACER LOS COBROS CORRESPONDIENTES POR CADA OCASIÓN EN QUE SE REQUIERA LA LIMPIEZA DEL SOLAR POR EL MUNICIPIO.

- POR CUANTO:** El Artículo 2.005 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado”, faculta a los Municipios a imponer multas a los dueños de los solares clasificados por el Municipio como “Estorbos Públicos” y hacer los cobros correspondientes, por cada ocasión en que se requiera la limpieza del solar así clasificado por el Municipio.
- POR CUANTO:** Es política pública del Municipio Autónomo de Carolina propiciar una ciudad limpia, donde se promueva un ambiente saludable y seguro, y los esfuerzos estén dirigidos a mejorar nuestra calidad de vida.
- POR CUANTO:** El problema de las estructuras en ruinas, viviendas inadecuadas y de los solares yermos abandonados y baldíos en nuestra Ciudad de Carolina constituye una amenaza a la seguridad, bienestar y salud de los ciudadanos, y requiere una solución efectiva e inmediata para acabar con esta situación.
- POR CUANTO:** Muchos solares son abandonados y los municipios se ven en la necesidad de incurrir en gastos para limpiarlos una vez éstos sean declarados como estorbos públicos. Esta limpieza se lleva a cabo a fin de evitar la proliferación de ratas y otras alimañas, además, de estar propenso a que se desaten incendios y los vándalos y malhechores se refugien para cometer delitos.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA PUERTO RICO:

Sección 1ra. Enmendar el Artículo 28-A en sus Incisos E (3) y (4) y el Inciso G de la Ordenanza Número 29, Serie 1992-93-32 según enmendada conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio Autónomo de Carolina” para atemperarlo al Artículo 2.005 de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991 conocida como la Ley de Municipios Autónomos para que se pueda imponer multa a los dueños de los solares clasificados por el Municipio como “Estorbos Públicos” y que se requiere la limpieza del solar por el Municipio.

Sección 2da.: Se Enmienda el artículo 28-A inciso E(3) para que lea:

Inciso E Procedimientos de Multas por Faltas Administrativas

1.....

2.....

3. Transcurrido el término de diez (10) días sin que el dueño, administrador, arrendatario, poseedor o parte con interés en la propiedad haya cumplido con dicho requerimiento o mostrado causa o razón válida que justifique su incumplimiento, se le expedirá una primera Multa por Falta Administrativa de DOSCIENTOS DÓLARES (\$200.00) por incumplimiento en casos residenciales o de MIL DÓLARES (\$1,000.00) en casos comerciales o industriales. De continuar el incumplimiento se impondrá una segunda multa de QUINIENTOS DÓLARES (\$500.00) en casos residenciales y TRES MIL (\$3,000.00) en casos comerciales y/o industriales.

De continuar el incumplimiento se impondrá una tercera multa de MIL DÓLARES (\$1,000.00) diarios en casos residenciales y de CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00) diarios en casos comerciales y/o industriales hasta un máximo de treinta (30) días contados a partir de la primera multa

4.....

Sección 3r.: Se enmienda el artículo 28-A inciso F(3) para que lea:

Inciso F (3) Informe del Oficial que Presida la Vista

El Oficial o funcionario que presida la vista deberá emitir, para la consideración del Alcalde un informe que contendrá las determinaciones de hechos y los fundamentos de derecho, y sus recomendaciones dentro de los

siguientes diez (10) días, luego de celebrada la vista. El Alcalde emitirá una Resolución y Orden, dentro de los próximos 30 días de haber recibido el informe. La Resolución y Orden contendrán lo siguiente:

1. La determinación final;
2. Las acciones específicas que deberá tomar el dueño o administrador, mandatario o persona en quien el dueño delegue.
3. Término razonable para corregir la situación, que no excederá de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la resolución, excepto en estructuras que debido a la complejidad de las reparaciones requeridas, necesiten un término mayor.
4. Advertencia de las medidas que tomará el Municipio, incluyendo la imposición de costos, multas y gravámenes, de no cumplirse con la orden;
5. La resolución y orden será notificada al dueño o administrador, mandatario o persona que el dueño delegue, por correo certificado con acuse de recibo.
6. El Alcalde podrá adoptarla o devolverla a la Comisión.

Sección 4ta.:

Se enmienda el artículo 28-A inciso F(4) para que lea:

Inciso F (4)

Advertencia de su derecho a Revisión Judicial

El dueño, administrador, mandatario o persona en que el dueño delegue podrá acudir al Tribunal y solicitar Revisión Judicial de la orden emitida por el Alcalde dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la resolución y orden.

Sección 5ta.:

Se enmienda el artículo 28-A inciso G para que lea:

Inciso G:

Eliminación del Estorbo, Multas, Costos y Gravamen

1.

2. Si el dueño, administrador, mandatario o persona en que el dueño delegue no cumple dentro del término provisto con las acciones requeridas en la Resolución y Orden, el Municipio, procederá, además de la multa establecida en el Inciso G (1), a

realizar las reparaciones, modificaciones, mejoras o alteraciones necesarias para eliminar la condición de estorbo público a su costo. El Municipio, dentro de sus recursos podrá realizar las obras necesarias si éstas se pueden hacer a un costo razonable en relación al costo de la estructura. Se entiende como razonable que el costo no exceda del treinta por ciento (30%) del valor de la estructura. Si el valor de las reparaciones sobrepasa este límite, el Municipio podrá demoler o remover la estructura. En los casos que la determinación sea demoler o destruir la estructura se referirá el caso a la Oficina de Gerencia de Proyectos para la determinación y acción correspondiente.

3. Los gastos incurridos y no recobrados por el Municipio en la gestión de limpieza o eliminación de la condición detrimental constituirán gravamen sobre la propiedad y el mismo se hará constar en el Registro de la Propiedad. Se dispone, que en aquellos casos en que el Municipio haya incurrido en el costo de limpieza en dos (2) ocasiones se le impondrá una multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares por cada ocasión que ordene la limpieza del mismo. Esta multa se impondrá de la siguiente manera; en una tercera ocasión la misma será de mil (1,000) dólares; en una cuarta ocasión la misma será de tres mil (3,000) dólares; en una quinta ocasión la misma será de cuatro mil (4,000) dólares; y en una sexta ocasión, o más la misma será de (5,000) dólares. Esta multa será en adición al costo que conlleve su limpieza, y de no efectuar el pago, tal monto se incluirá dentro del gravamen sobre la titularidad del solar correspondiente.

4.

4. Después que la Oficina de Contribuciones e Ingresos Municipales (OCIM) haya realizado las gestiones necesarias para el recobro de los gastos incurridos y las multas impuestas, y así lo certifique, podrá solicitar al Centro de Recaudaciones de Impuestos Municipales (CRIM) que realice gestiones de cobro en representación del Municipio a tenor con el Artículo 4 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendado. Una vez agotadas todas las gestiones de cobro del CRIM la Oficina de Asuntos Legales del Municipio procederá con el trámite para hacer constar este gravamen sobre el inmueble en el Registro de la Propiedad y de ser conveniente para el Municipio, podrá iniciar un procedimiento de expropiación de la misma.

6.

7.

Sección 6ta. Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte, adviniere en contravención con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiera tal contravención.

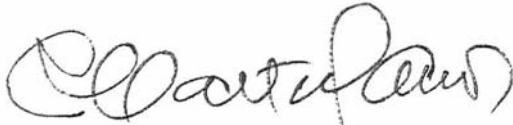
Sección 7ma. Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación en uno (1) o más periódicos de circulación general y de circulación regional, siempre y cuando el Municipio de Carolina se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, conforme se dispone en el Artículo 2.003 (a) de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Sección 8va. Copia de esta Ordenanza será remitida al Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina; a la Oficina de Permisos Urbanísticos; Policía Municipal; Oficina de Asuntos Legales; la Oficina de Gerencia de Proyectos; y cualquier otra oficina que tenga que ver con este asunto.

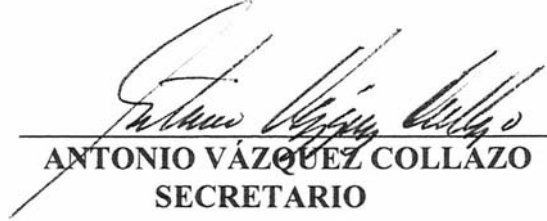
SOMETIDO POR:

HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. MARTÍN ALVARADO MARTÍNEZ
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. PABLO CANALES AGOSTO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO
HON. JORGE L. SANTANA MATOS
HON. ROSENDO J. VELA BIRRIEL
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ
HON. MARÍA PÉREZ ORTIZ
HON. GERALDO SUÁREZ ROMÁN

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 3 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2003.



REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE abril DE 2003.



JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE CAROLINA

PO Box 8
Carolina, Puerto Rico 00986-0008
Tels. (787) 750-7000 / 750-7008
Fax: (787) 750-5305

samblea Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, **ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO**, Secretario de la Legislatura Municipal
de Carolina, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 75**
SERIE 2002-2003-81 del 3 de abril de 2003, según aprobada por la **Legislatura**
Municipal, reunida en **Sesión Extraordinaria** con los votos afirmativos de los siguientes
Legisladores:

HON. REINALDO L. CASTELLANOS	HON. MARTÍN ALVARADO MARTÍNEZ
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES	HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. PABLO CANALES AGOSTO	HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO	HON. JORGE L. SANTANA MATOS
HON. ROSENDO J. VELA BIRRIEL	HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. JOSÉ E. MORALES RODRÍGUEZ	HON. MARÍA PÉREZ ORTIZ
HON. GERALDO SUÁREZ ROMÁN	HON. HILDA DEL VALLE FELICIANO
HON. IRBA M. CRUZ MÁRQUEZ	HON. CRUZ CECILIA LÓPEZ FALÚ

AUSENTE -0- AUSENTE EXCUSADO -0- ABSTENCIÓN -0- EN CONTRA -0-

Y para que así conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Carolina,
Puerto Rico, **3 de abril de 2003**.


ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO